



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 – 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RDO 2020-226

En vista de que las actuaciones se han agotado en todos sus trámites, pues, en firme el auto admisorio de la demanda, la demandada debidamente notificada bajo lo preceptuado en los artículos 291 C.G.P. y 8° Decreto 806 de 2020, y no contestada ni ejercido derecho de defensa alguno tendiente a enervar dentro de término de ley lo pretendido por parte accionante; e igualmente, enterados el agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al Juzgado y habiéndose surtido los lineamientos correspondientes al proceso, procede el Despacho, entonces, a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para dar continuidad al trámite procesal se cita a una sola audiencia con la concurrencia virtual de las partes con sus apoderados a fin de que se pueda celebrar las etapas respectivas de control de legalidad y la práctica de las pruebas relacionadas con el fin de proferir sentencia.

Se fija como fecha el día 6 del mes de octubre 2021 a las 2:00 PM: mediante los medios tecnológicos dispuestos para ello acorde al Decreto 806 de 2020 para el efecto; vía email aportado previamente por la parte y apoderado se informará la fecha aquí indicada; análogamente se procederá con el agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado que de igual modo serán notificados del presente auto a fin de que todos puedan asistirle sin ningún inconveniente.

Se previene a la parte y apoderado para que comparezcan a la audiencia so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los Numerales 4° y 6° del Art. 372 del C.G.P.

Para los fines consagrados en los Arts 169 y 170 del C.G.P., decretase la práctica de las pruebas solicitadas o las que de oficio considerase el operador judicial. Como prueba en su valor legal se tendrá la documentación que acompaña la demanda.

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda absolverá Interrogatorio de Parte la señora MARÍA ISABEL TORRES MESA y JONNY FERNANDO MONTOYA OSPINA; y los testigos relacionados para declarar.

La secretaria del juzgado informará a las partes intervinientes el medio tecnológico y enlace virtual para la audiencia.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb